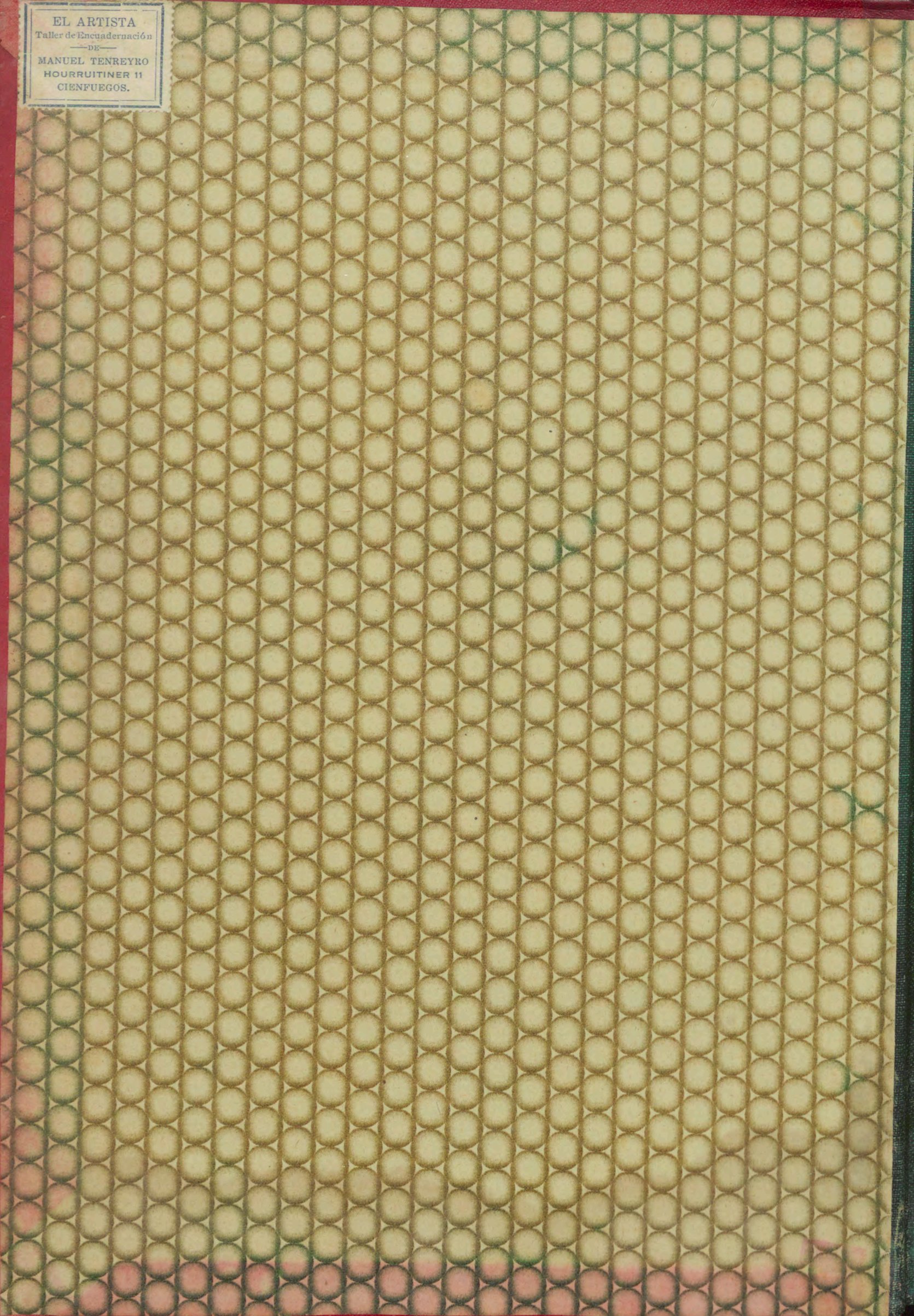


EL ARTISTA  
Taller de Encuadernación  
—DE—  
MANUEL TENREYRO  
HOURRUITINER 11  
CIENFUEGOS.



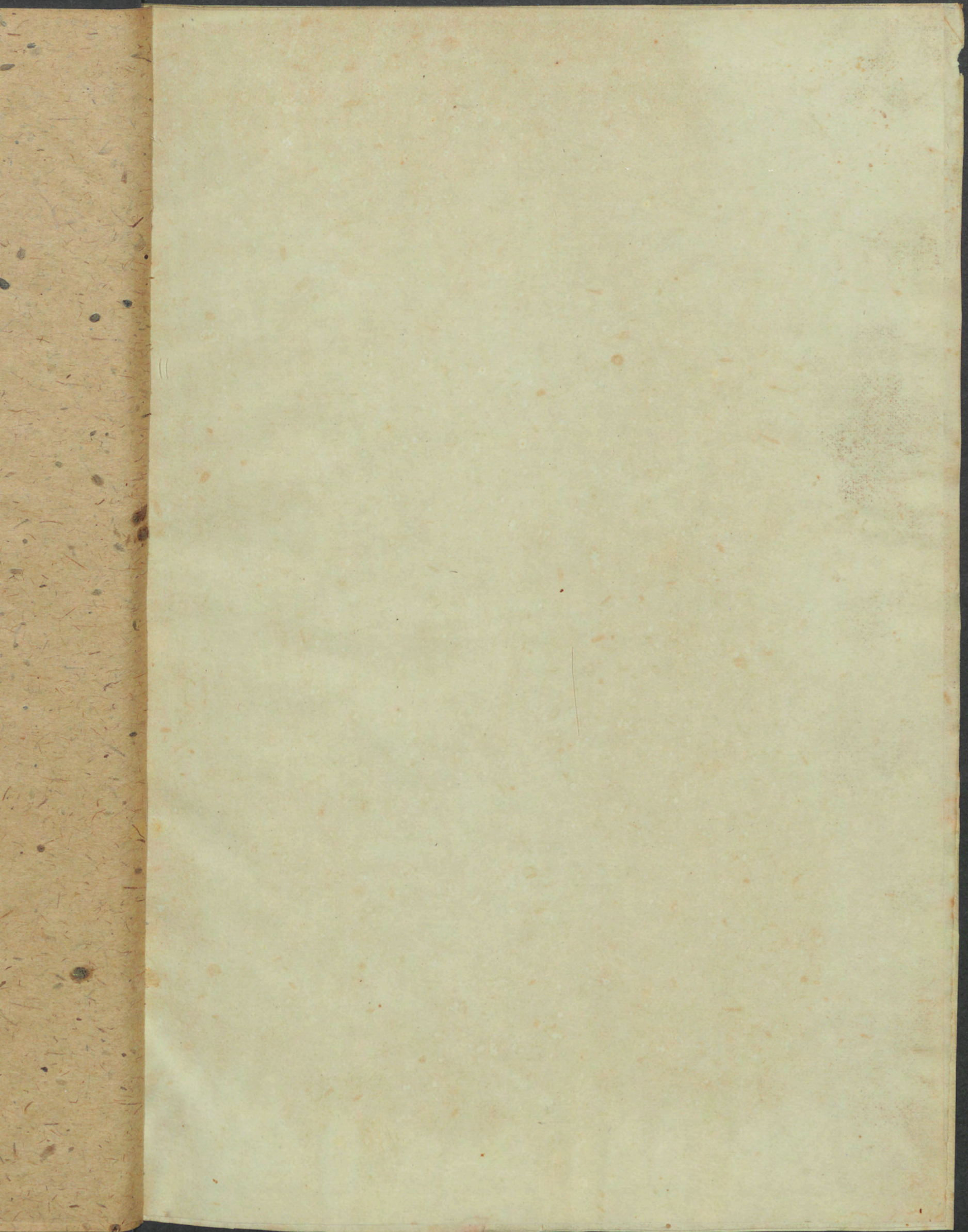






1737







Le obispo primo  
cupia al interior  
en la catedral  
de su obispado

DE DEUM  
CITE



NUMERO UNO

PODER GENERAL

En la Ciudad de Cienfuegos, á catorce de Enero de mil novecientos diez y ochenta y siete Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

COMPARECE

Don José Ganduxo Marggrit, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Ganellers en la provincia de Barcelona y residente en esta Ciudad.

Y asegurando tener el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á favor de Don Ramón Olivella y Rigol, mayor de edad, casado, natural y vecino de Barcelona, provincia de idem, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo corresponden, le use con las siguientes facultades.

PRIMERA - Para que administre los bienes que el otorgante posee ó adquiere, en lo sucesivo, recalde sus rentas y productos, practique de sídemás gestiones de esta clase y entienda el administrador.

SEGUNDA - Para que en pública subasta ó privadamente, compre los predios rústicos ó urbanos que se ofrecieren convenientes para el otorgante, por el precio que se estime, según el estado de los papeles y contratos pormenores y condiciones que estipule.

TERCERA - Para que venda absolutamente ó en pacto

Se otorga primera copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento





de la Ley comarista, edición en día ó retracto cualesquiera finca rústica ó urbanas que posea en la actualidad ó adquiera en lo sucesivo por el precio que concidere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas en este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

**CUARTA )**-Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.-----

**QUINTA** - Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que le confiere por éste poder, hipoteque cualesquiera inmueble ó derecho real del otorgante.-----

**SEXTA** - Para que cancele cualquiera hipoteca que grave un inmueble ó inmuebles ó cualquier derecho real del otorgante.-----

**SEPTIMA** - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tome posesión de los bienes que se adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

**OCTAVA**.- Para que a los contratos que se celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder, los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.-----

**NOVENA**- Para que en virtud de las mismas facultades



....., en  
pida las inscripciones y anotaciones correspondien-  
tes á cada caso en los Registros de la Propiedad  
competente.-----

**DECIMA** - Para que comparezcan ante los Jueces Mu-  
nicipales en acto de conciliación y juicios verba-  
les, asociada de hombre bueno, deduciendo las deman-  
das que procedan y excepciones las que se propongan  
contra el otorgante, conformándose con el convenio  
que se entablare ó la sentencia que se dictare si  
los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó ape-  
le siendo perjudicial.-----

**UNDECIMA** - Para que comparezca ante las Audiencias  
Juzgades y demas Tribunales, Corporaciones, Entida-  
des y oficinas públicas ó privadas, en todos los  
negocios civiles, criminales, de voluntaria juris-  
dicción, contencioso-administrativos, expedientes  
gubernativos, y demás en que tenga interés el otor-  
gante, así demande como defendiendo, y presente de-  
mandas, contestaciones, escrito de toda clase, tes-  
tigos y otros medios de prueba, pida requerimien-  
tos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embar-  
gos y venta de bienes, tache, recuse, eiga acuerdos,  
previdencias, autos y sentencias, consiente lo fave-  
rable y de lo perjudicial apele; recurra, suplique  
é interponga recursos de queja, de fuerza, de nuli-  
dad, de casación y demás que procedan, siguiendo los  
pleitos en todas sus instancias hasta su termina-  
ción, practicando cuantas diligencias heria el otor-  
gante siendo presente pues el efecto le confiere  
el más amplio poder anulando y revocando cuantos  
poderes con anterioridad á este hubiese conferido  
á los mismos fines, pues para todo ello con cuantas  
incidencias y dependencias pudiesen presentarse  
aunque aquí no vayan expresadas una por una, le  
confiere el más amplio poder sin limitación algu-



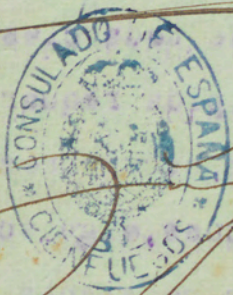
na.-----

Así lo dice otorga y firma, juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Per su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Handwritten signature*

*Handwritten signature: Claudio Chaverri*



*Handwritten signature: Gerónimo Garcia Asensio*

*Handwritten signature*

*Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



Número dos

Poder especial

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y ocho, ante mí; Don José María González y Contreras, vicecónsul de España, encargado del consulado de la Nación en esta residencia.

COMPARECE

<sup>y Muñoz</sup>  
Doña Luisa Martínez y Casado, mayor de edad, viuda, propietaria, natural y vecina de esta población.

<sup>Cunado</sup>  
Don César Puga y Martínez, mayor de edad, soltero, propietario, natural de San Luis de Potosí en la República de Mexico y vecino de ésta población.

<sup>Cunado</sup>  
Doña Victoria Puga y Martínez, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores, natural de San Luis de Potosí en la República de Mexico y vecina de esta población.

<sup>Cunado</sup>  
Doña Gloria Puga y Martínez, de veinte años de edad emancipada voluntariamente por su Señora madre, soltera, dedicada á sus labores y natural de Camaguey en esta República y vecina de esta Ciudad; á todos los cuales doy fé de que conozco y que sus generales son las expresadas.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento en que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dicen: Que como herederos de Don Isaac Puga y Rodriguez de Llano dan y confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere y necesario sea á Don Daniel Puga



y Rodriguez de Llano, mayor de edad, y vecinos de Madrid para que en nombre y representación de los otorgantes y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA**:-Para que abone en la oficina recaudadora del Impuesto de Derechos Reales de Madrid, los correspondientes por la transmisión de los bienes quedados al fallecimiento del expresado Don Isaac Puga y Rodriguez de Llano.-----

**SEGUNDA** :- Para que representando á los otorgantes en su caracter de herederos del expresado señor, comparezcan ante las oficinas liquidadoras y del Registro de la Propiedad correspondientes á los efectos indicados en la clausula anterior, y gestione cuanto sea necesario hasta dejar inscriptos los expresados bienes á nombre de los otorgantes, con cuantas anotaciones, sean necesarias.-----

**TERCERA** :- Para que á los efectos expresados, presente los inventarios correspondientes y produzca los escritos necesarios, practicando cuantas gestiones sean necesarias y varían los otorgantes siendo presentes, hasta dejar inscritos los derechos hereditarios de los mismos sobre toda clase de bienes dejados por Don Isaac Puga y Rodriguez de Llano; pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias puedan presentar, aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le dá y confiere el poder más amplio sin limitación alguna.-----

**CUARTA** - Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que á bien tenga, teniendo por valido y subsistente cuanto los sustitutos hicieren en virtud de dicha sustitución.-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento



folio cuatro

to que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, habiles para serlos y vecinos de esta Ciudad.

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto vicecónsul doy fé.

Luisa M<sup>ta</sup> Casado  
H<sup>ca</sup> de Puga

Ricardo Puga

Victoria de Puga

Juan de Dios Gloriado Puga

Claudio Chavarri

Ante mí

Jorge J. Cursten





Don Gerónimo

Y Vecinos de

advertis

conce-

renunciaron

el

ESOP

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que



*folio cinco*

----- Número tres. -----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete, ante mi Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Venancio Alvarez y Mendez, mayor de edad, soltero, natural de Espinedo en la provincia de Orense, comerciante, residente en Caonao de esta Jurisdicción Consular.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:-----

Que revocando el poder que con el número veintiseis de orden otorgó ante mí en diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y siete á favor de su hermano Don Marcial Alvarez y Mendez sin que en dada esta revocación perjudique al buen concepto y fama de dicho su hermano, de y coniere por el presente el poder tan amplio y bastante como enderecho se requiera y necesario sea á favor de Don Manuel Losada y Seara, mayor de edad, casado, labrador y residente en Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan lo use con las siguientes facultades:

**PRIMERA:** - Para que venda por el precio y con las condiciones que á bien tenga y á la persona que estime más conveniente la parte de herencia que



corresponde al otorgante por falle-  
cimiento de su difunta madre Joséfa Mendez ocurri-  
do en la parroquia de Santa Maria de Melias en el  
expresado lugar de Espiñedo.-----

**SEGUNDA** -Para que si no estuviesen hechas las ope-  
raciones de partición de las expresada herencia le  
represente en aquellos actos.-----

**TERCERA:** Para que á los efectos de la clausula pri-  
mera pueda otorgar toda clase de escrituras, recibos  
y cates de pago, obligandose á cuanto sea necesario  
y cumpliendo cuantos requisitos se requieran hasta  
percibir el importe de la venta, cuya cantidad remi-  
tiré el otorgante en letras de facil cobro en esta  
plaza y en moneda de curso legal en este país.-----

**CUARTA:** - Para que pueda sustituir este poder en  
la persona ó personas que á bien tenga obligandose  
el poderdante á estar y pasar por cuanto hicieren  
los sustitutos dentro de las facultades de este po-  
der, pues para todo ello con cuantas incidencias y  
dependencias puedan presentarse aunque aquí no se  
hallen expresadas una por una le dá y contiene el po-  
der más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorgay firma juntamente conmigo y  
con los testigos instrumentales y de conocimiento  
que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Gar-  
cia Asensio, hechas para serio.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertida  
previamente del derecho que la Ley les concede pa-  
ra leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ra-  
tificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascrito  
Vicecónsul doy fé.-----

*Claudio Chavarri*  
*Gerónimo Garcia Asensio*  
*Vicecónsul*

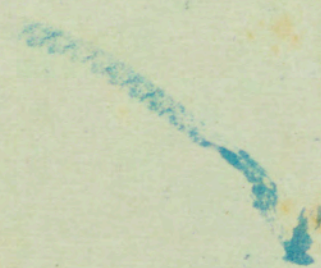


folio seis

Chovani  
muni  
tur



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by a large blue ink smudge.



Do



-----Número cuatro.-----

----- Poder para contraer matrimonio -----

En la Ciudad de Ciego de Avila República de Cuba á nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- COM P A R E C E -----

Don Carlos Doce y Soto, mayor de edad, soltero, empleado, natural del Ferrol en la provincia de Coruña, residente en esta ciudad, é inscripto en este Consulado con cedula del corriente año,-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que teniendo concertado matrimonio con Doña Felisa González y Diaz, de veintiun años de edad, soltera, natural y vecina del Ferrol, y no pudiendo marchar á dicha población en la cual debe celebrarse el matrimonio, confiere poder tan amplio cumplido y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su Señor padre Don José Doce y Díaz, viudo y residente en la expresada ciudad del Ferrol, para que precedidas las moniciones ó proclamas que prescriben las Leyes Civiles y Canonicas, ó con dispensa de ellas, celebre en representación del otorgante el matrimonio Civil ó canonico con las expresada Doña Felisa González y Diaz, admitiendo á dicha señora por esposa del otorgante quien desde ahora la recibe como tal, para lo cual practique las diligencias que sean necesarias.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y



con los testigos instrumentales y de conocimiento  
que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Gar-  
cia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta  
Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les concede  
para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se  
ratificó el otorgante de todo lo cual yo el iniras-  
cripto Vicecónsul doy fé.-----

Carlos Dore

Guillermo Asensio

Claudio Chavarri

Ante mí

Juan José Ferrer



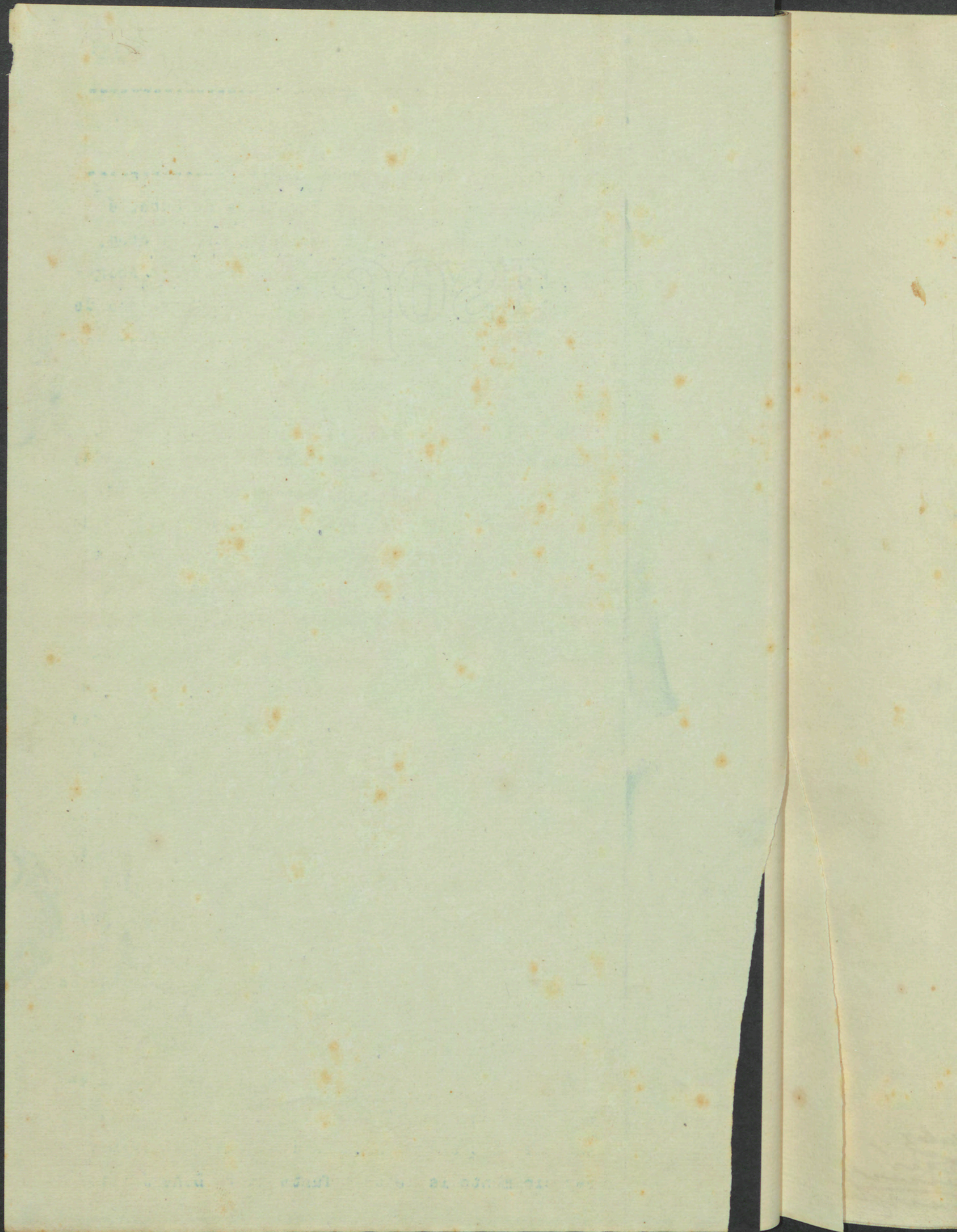
Ver lo dice y otorga y firma en presencia de los testigos y en el día y año que se expresan.



folio ocho

la  
m  
/







-----Número cinco-----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á  
nueve de febrero de mil novecientos diez y ocho,  
ante mí Don José María González y Contreras, Aboga-  
do Vicecónsul de España encargado del Consulado de  
la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Doña Carmen González y Perez, mayor de edad, casada,  
dedicada á las labores de su casa, natural de Seran-  
tes en el ayuntamiento de Leiro de la provincia de  
Orense y residente en esta Ciudad, la cual previa  
la autorización marital correspondiente que á mi  
presencia le dá su legitimo esposo Don Manuel To-  
rres y Tizón, mayor de edad, casado, jornalero, natu-  
ral de Pazos de Alienteiro en la provincia de Oren-  
se, y asegurando tener la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento sin que me conste nada en  
contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que dá y confiere poder tan amplio cumplido y bas-  
tante como en derecho se requiera y necesario sea  
á Don Juan Antonio Torres y Tizón, mayor de edad,  
labrador y vecino de Pazos de Alienteiro, en la pro-  
vincia de Orense para que en nombre y representa-  
ción de la otorgante y ejercitando cuantos derechos  
y acciones á la misma correspondan, lo use con las  
siguientes facultades:-----

**PRIMERA:** - Para que accete simplemente ó con bene-  
ficio de inventario, todas la herencias testadas ó  
intestadas que correspondan á la otorgante, y muy  
especialmente la de su difunta madre Doña Joséfa



Perez y Miguez que falleció en el lugar de Sezan-  
tes, ayuntamiento de Leiros en la provincia de Oren-  
se, representando á la otorgante en todas las ope-  
raciones de avaluo, partición y adjudicación de los  
bienes dejados por la difunta hasta dejarlos ins-  
criptos en el Registro correspondiente á nombre  
de la *otorgante*.....

**SEGUNDA:** Para que á los efectos insindicados en la  
clausula anterior otorgue las cartas de pago, reci-  
bos y cuantos documentos sean necesarios, cobrando  
y percibiendo las rentas de cualquiera clase deven-  
gadas y cuantos creditos existieren á su favor; pa-  
gando las contirbuciones á que se hallen efectos  
dichos bienes y haciendo en fin cuantas operaciones  
condúcentes al fin indicado haria la otorgante sien-  
do presente.....

**TERCERA :-** Para que pueda comparecer ante todas las  
Audiencias Juzgados Tribunales y autoridades compe-  
tentes si fuere necesario para asegurar en derecho  
hereditario de la otorgante, pues para todo ello  
con cuantas incidencias y dependencias puedan  
presentarse, aunque aquí no vayan expresadas una  
por una, le dá y confiere el poder más amplio sin  
limitación alguna.....

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo  
y con los testigos instrumentales y de conocimien-  
to que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo  
Garcia Asensio, hábiles para serlo.....

Por su acuerdo leí á todos esta escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les concede  
para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se  
ratificó el otorgante de todo lo cual yo el insfres-  
cripto Vicecónsul doy fé.....

*Manuel Torres Vizca* *Carmen Gonzalez*  
*Claudio Chavarri* *Gerónimo Garcia Asensio*  
*[Firma]* *[Firma]*



folio diez

let  
P  
m  
m







----- Número seis -----

----- Licencia marital -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á doce de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María Contreras, Abogado, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Angel Dieguez y Vazquez, mayor de edad, casado, cocinero, natural de Ventosa en la provincia de Pontevedra, y residente en Abreus de esta Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere á su esposa Dona Generosa Garcia Acosta, de veinte años de edad, casada, natural de Ferreiros, provincia de Pontevedra y residente en Costa, Ferreiroa, la licencia marital que previene la Ley para que pueda embarcar en cualquier puerto de España para desembar en la Habana, República de Cuba y trasladarse despues á esta poblacion á rennirse



con el compareciente su esposo.-----

Así lo dice y otorga el compareciente y firma jun-  
tamente conmigo y con los testigos instrumentales y  
de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y  
Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serios y  
vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les conce-  
de para leerla por sí mismos al cual renunciaron y  
se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el in-  
frescripto Vicecónsul doy fé.-----

*Angel Díquez*

*Gerónimo Asensio*

*Claudio Chavarri*

*Antonio*



*[Large handwritten signature]*



folio doce

*[Handwritten signature]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

CHADWICK



*folio trece*

Número siete

Licencia marital para embarcar

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Conteras, Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

C O M P A R E C E

Don Antonio Perez Fernandez, mayor de edad, casado, comercio, natural de Villa Alegre en la provincia de Oviedo residente en esta Ciudad é inscripto en este Consulado con cedula número mil ciento setentinueve del corriente año.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que coniere á su esposa Doña Presentación Dominguez Garcia, mayor de edad, casada, natural y vecina de Madrid en la provincia de idem, la licencia marital que la Ley previene para que pueda embarcar en cualquier puerto de España con sus hijos Antonio y Ramón de seis y cuatro años respectivamente para desembarcar en la Habana, República de Cuba y trasladarse despues á ésta población á renunarse con su esposa el otorgante.

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asencio hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se rati-



-ficó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto  
Vicecónsul doy fé.-----

Antonio Perez

Francisco Javier  
Francisco Chavarría

Auto. insi

Juan Pagan  
Juan Pagan





folio eatorce

14

14

JOSE

14



JOSE



----- Número ocho. -----

----- Poder para contraer matrimonio -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Juan Mendoza y Díaz, de veintiun años de edad, soltero, jornalero, natural de Galdar en la provincia de Canarias y residente en el Central Manuelita de esta jurisdicción Consular y accidentalmente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----  
Que teniendo concertado matrimonio con Doña Esperanza Ramos y Vega, de diez y nueve años de edad, soltera, dedicada á sus labores, natural y residente en Galdar, provincia de Canarias, y no pudiendo marchar á dicha población en la cual debe celebrarse el matrimonio, confiere poder tan amplio cumplido y bastante como enderecho se requiera y necesario sea á su señor padre Don Felipe Mendoza y Diaz, casado, labrador y vecino del expresado pueblo de Galdar, para que precedidas las moniciones ó proclamas que prescriben las Leyes Civiles y Canonicas ó con dispensa de ellas, celebre en representación del otorgante el matrimonio civil



ó canonico con la expresada Doña Espe anza Ramos  
y Vega, admitiendo á dicha señora por esposa del  
otorgante quien desde ahora la recibe como tal,  
para lo cual practique las diligencias que sean  
necesarias.-----

Así lo dice y otorga juntamente conmigo y con los  
testigos instrumentales y de conocimiento que lo  
son Don Claudio Chavarri y Don Geronimo Garcia A-  
sensióeste último firmando á ruego del interesado  
que dice no saber.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les concede  
para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se  
ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infres-  
cripto Vicecónsul doy fé.-----

*Benigno S. Acuña*

*Claudio Chavarri*

*[Signature]*





folio diez y seis

under  
—  
—  
—



... dia, de un  
... uerito, a  
... p...  
...  
...

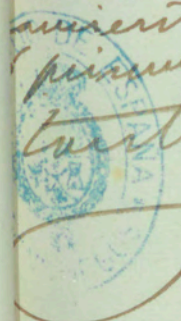


GUARRO



*Poder especial*

*En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veintuno de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.*



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veintuno de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

----- C O M P A R E C E -----

Don Benito Garcia Miranda, mayor de edad, casado, periodista, natural de la Villa de Icod, en la provincia de Canarias y residente en Cienfuegos.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:-----

Que dé y coniere poder tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su señora madre Doña Clementina Miranda viuda de Garcia mayor de edad, ocupada en sus labores y residente en la Villa de Icod para que en nombre y representación del otorgante y usando de los poderes que al mismo correspondan lo use con las siguientes facultades :-----

**PRIMERA:**- Para que venda á la persona que á bien tenga y por el precio y condiciones que libremente estipule, una finca rustica de propiedad del otorgante, situada en la referida villa de Icod; cuya finca hubo por compra á Don Domingo Hernandez y Yañez, según escritura de compra-venta otorgada por ante mí en trece de Abril de mil novecientos diez y seis con el número veintisiete; siendo la descripción de dicha finca la siguiente: una finca rustica en la villa de



Icod llamada "Miradero" de unas ocho areas y setenti-  
cuatro centiareas, que linda al este con herederos  
de Antonio Rodriguez González, al oeste con herederos  
de Domingo Perez Martin, al norte con Carmen Fernandez  
Yañez y al sur con herederos de Antonio Rodr guez Gon-  
zalez.-----

**SEGUNDA** :- Para que á los efectos de la clausula an-  
terior pueda otorg ar las escrituras y cartas de pa-  
go correspondientes y cuantos documentos sean neesse-  
rios hasta dejar cumplido el expresado mandato, prac-  
ticando cuantas operaciones y gestiones haria el po-  
derdente siendo presente, á los fines indicados, con  
todas sus incidencias y dependencias, aunque aquí no  
se hallen expresadas una por una, pues para todo ello  
le dá y confiere el poder más amplio sin limitación  
alguna.-----

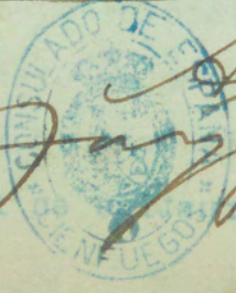
Así lo dice otorga y firma juntamente conmigo y con  
los testigos instrumentales y de conocimiento que  
lo son Don Claudio Chavari y Don Gerónimo Garcia Asen-  
xio Abiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos  
previamente del derecho que la Ley les concede para  
leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratifi-  
có el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto  
Vicecónsul doy fé.-----

*Benito Garcia Miranda*

*Claudio Chavari*  
*Gerónimo Garcia Asenxio*

*Auto mi*  
*Juzgado Municipal*  
*[Firma]*





folio diez y ocho

GUARRO

9



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



*folio diez y nueve*

----- Número diez -----

----- PODER ESPECIAL -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba a siete de Marzo de mil novecientos diez y ocho ante mi Don José Maria González y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

----- C O M P A R E C E -----

Don Diego Sanchez Hernandez, mayor de edad, casado, albañil, natural de Mogan en la provincia de Canarias, y residente en esta Ciudad.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan amplio tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á su padre Don Francisco Sanchez Valerón, casado en segundas nupcias y residente en Mogan, provincia de Canarias para que usando de los derecho que el mismo correspondan, la use con las siguientes facultades:--

**PRIMERA-** Para que administre la parte de herencia que le correspondió al otorgante por fallecimiento de su señora madre Doña Maria Hernandez y Hernandez fallecida en Mogan.

**SEGUNDA -** Para que en virtud de la calusula anterior, arriende ó alquile dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que á bien tenga, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuentas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los referidos bienes, recojiendo los reguardos que crea necesario y para que ejecute en fin lo demás peculiar para el



mejor desempeño del cargo de administrador.-----  
Así lo dice y oroga y firma juntamente conmigo y con l  
los testigos instrumentales y de conocimiento que lo  
son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asen-  
cio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.----  
Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos  
previsamente del derecho que la Ley les concede para  
haberla por sí mismos al cual renunciaron y se retifico  
el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vice-  
Consul doy fé.----- *Diego Landin*-----

*Claudio Chavarri*  
*Gerónimo Garcia Asencio*

*Ante mí*  
*Juzgado Municipal*  
*Diego Landin*



Y para que se ejecute en fin lo demás peculiar para el  
de orden, recogiéndose los requisitos que crea necesario



folio veinte

n 1

co

h  
m



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

-----  
-----  
En  
de  
Mar  
do  
-----  
-----  
Ram  
cio  
te  
ler  
Y e  
te  
bre  
Que  
der  
Rit  
res  
bre  
rech  
sig  
PRIN  
ope  
bien  
el  
SEGU  
go  
corn  
riass  
TERC  
tes



-----Numero once -----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á catorce de Marzo de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Ramón Alvarez Rodriguez, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Noreña en la provincia de Oviedo, residente en el Central Portugaleta de esta Demarcación Consular y accidentalmente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su hermana Dona Rita Alvarez y Rodriguez, casada con Don Joaquin Vallina residente en Noreña, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante y usando cuantos derechos y acciones el mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA** - Para que represente al otorgante en todas las operaciones de avaluo partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres Don Rafael Alvarez y Doña Dominica Rodriguez.-----

**SEGUNDA** - Para que en nombre del otorgante se haga cargo y otme posesión de la parte de herencia que al mismo corresponda, efectuando cuantas operaciones sean necesarias al efecto indicado.-----

**TERCERA** - Para que pague en las oficinas correspondientes los derechos Reales y cuantos más sean necesarios



hastadejar inscriptos en el Registro de la Propiedad  
los bienes que le hayan correspondido.

**CUARTA** - Para que una vez en posesión de dichos bienes  
los administre, rija y gobierne con una franca y eficaz  
administración, efectuando á tal proposito cuanto haria  
el otorgante siendo presente pues para todo ello con  
cuantas incidencias y dependencias puedan presentarse  
aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le da  
y confiere el poder más amplio sin limitación alguna.--  
Así lo dice y otorga y firme juntamente conmigo y con  
los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son  
Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia Asensio habi-  
les para serlo y vecinos de esta Ciudad.  
Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos p-  
viamente del derecho que la Ley les concede para leerla  
por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el o-  
torgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy  
fidei-juramentado.

Ramon de Alcazar

Claudio Chevarri

Auto ins-  
[Signature]





*folio veintidos*

la Propiedad

de dichos bienes  
franca y eficaz  
lo cuanto haris  
todo ello con  
n presentarse  
por una, le da  
ción alguna.--  
conmigo y con  
fiento que lo s  
ia Asensio hab

advertidos p  
de para leerla  
atificó el oto  
Vicecónsul doy

*[Handwritten signature]*



En  
Se otorgó pti-sie  
será copia a los  
rs. Gonzalez y Dor  
erme, en 3 de  
Junio de 1918.-de

res

→→→

Dor

den

diz

les

El

ser

Pre

da

Señ

cop

Que

tos

des

le

esi

su

En

Dor

par

c

par

tif



----- Número doce -----

----- Ratificación de protesta marítima -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y ocho ante mi  
Se otorgó pti-  
erá copia a los  
rs. Gonzalez y  
arma, en 3 de  
Junio de 1918.-  
Don José María González y Contreras, Abogado, Viceconsul  
de España encargado del Consulado de la Nación en esta  
residencia.-----

)))----- C O M P A R E C E -----

Don Lorenzo Martínez, capitán de la marina mercante y del vapor español "Martín Saenz" de la matrícula de Cádiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño.-----

El compareciente asegura tener la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario. Previa la lectural del acta de protesta marítima otorgada el día veintiocho de Febrero próximo pasado ante el Señor Consul de la Nación en la Habana de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten así en el casco como en la máquina y carga del buque de su mando.-----

En fé de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Claudio Chavarri y Don Luis C. Berrayarza, hábiles para hacerlos á quines y el otorgante leyó íntegro este documento á su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual así como de conocer-



á todos, yo el infrascripto Vicecónsul doy  
fé.-----

*Manuel  
Luis Bascuñan  
Bascuñan*

*Ante mí  
Joaquín  
Turiso*





folio veinte y cuatro

...

...







*folio veinte y cinco*

----- Número trece -----

----- Poder para administrar -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras Abogado, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don José Mendez y Galego, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Deveso, provincia de Coruña, residente en el Central Cieneguita y accidentalmente en esta población, provisto de cedula consular del corriente año y--es-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su hermano Don Ignacio Mendez y Galego, mayor de edad, labrador y residente en Seijas, provincia de la Coruña para que en nombre y representación del otorgante y usando de cuantas facultades al mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades.--

**PRIMER:** Para que administre cuantos bienes y propiedades de cualquiera clase que sean posea en el expresado lugar de Deveso el compareciente.-----

**SEGUNDA:** Para que celebre los contratos de arrendamientos que é bien tenga por propio, y con las condiciones que estime convenientes.-----

**TERCERA :** Para que cobre y perciba las rentas de las fincas arrendadas otorgando los recibos co-



rrespondientes.-----

**CUARTA :** Para que pague las contribuciones é impuestos que sean procedentes.-----

**QUINTA :** Para que pagueentzble los juiciso de desahucio que crea necesarios lanzando arrendatarios morosos y siguiendo dichos juicios en todos sus tramites.-----

**SEXTA:** Para que haga en fin cuantas gestiones corresponden á un buen administrador y naria el otorgante siendo presente pues para todo lo expuesto con cuantas incidencias y dependencias pudieran presentarse aunque aquí no vayan expresadas una por una le dá y confiere el poder más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento, que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, habiles para serlo y vecinos de ésta Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

-67  
-70  
-73  
-76  
-79  
-82  
-85  
-88  
-91  
-94  
-97  
-100

*García Méndez* *Claudio Chavarri*  
*Gerónimo Asensio*

*Auto en*  
*Juzgado Municipal*  
*de*





folio veinte y seis

Asen  
Chovan  
In



Se otorgó primera  
al otorgante en L  
ma fecha de su ot  
miento.-----



----- Número catorce -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez de Abril de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

Se otorgó primera copia al otorgante en la misma fecha de su otorgamiento.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Manuel Rodríguez Espino, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Tejeda en la provincia de Canarias y residente en Ariza de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere y necesario sea á su legítima esposa Doña Calixta de la Cruz Acosta, mayor de edad, casada, natural de Valle Seco, Canarias y residente en el mismo Valle Seco, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA :-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó adquiriere en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.-----

SEGUNDA :-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime, pague en el contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----



**TERCERA** :- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley Comisoria adicción en día ó retrato cualesquiera finca rustica ó urbana que posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo el otorgante, por el precio que conriere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas en este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

**CUARTA** :- Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo creyere conveniente.-----

**QUINTA** :- Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que les fiere por éste poder, hipoteque cualesquier inmueble ó derecho real del otorgante.-----

**SEXTA** :- Para que cancele cualquier hipoteca que ve un inmueble ó inmuebles ó cualquier derecho del otorgante.-----

**SEPTIMA** :- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó testadas que correspondan al otorgante, nombrando positorios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

**OCTAVA** :- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que les confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.-----



**NOVENA** :- Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad correspondiente.-----

**DECIMA** :-Para que comparezca ante los Jueces municipales en actos de conciliación y juicios verdalesasociada de hombre bueno,deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante,conformandose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si la conceptua admisible, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial.-----

**UNDECIMA** :-Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás Tribunales,corporaciones,entidades y oficinas públicas ó privadas,en todos los negocios civiles,criminales,de voluntaria jurisdicción,contencioso-administrativos,expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante,así demandando como defendiendo y presente demandas,contestaciones,escritas de toda clase, testigos,citaciones y emplazamientos,secuestros embargos y venta de bienes,teche,recuse,oiga acuerdos,providencias,autos y sentencias;consienta lo favorable y de lo perjudicial apele,recurra,suplique é interponga recursos de queja,de fuerza,de nulidad y de casación y además que procedan,siguendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación,practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente pues el efecto le confiere el más amplio poder,-----

Así lo dice y otorga juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Ref su dñendo lei á todos esta escritura advertidos previanete del uerecho que la Ley les concede







folio veinte y nueve

nunciaron y se  
ruego el tes-  
perlo hacer el  
Frascripto Vi-

NUMERO QUINCE

PODER ESPECIAL

*Se abrogó primer  
ra copia al inte-  
recudo en la  
otra fecha de su  
otorgamiento*  
En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba é do-  
ce de Abril de mil novecientos diez y ocho, ante mi-  
Don José María González y Contreras, Vicecónsul de  
España encargado del Consulado de la Nación en es-  
ta residencia.



COMPARECE

Don Antonio Garcia Moreno, mayor de edad, casado, del  
comercio, natural de Segovia, provincia de Segovia,  
residente en esta Ciudad.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-  
ra éste otorgamiento, sin que me conste nada en con-  
trario, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder ten emplio y bastante como en de-  
recho se requiere á Don Jesus Senteiro y Garcia, ma-  
yor de edad, habilitado de Clases Pasivas y vecino



de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones en mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

PRIMERO :- Para que reclame cobre y perciba la pensión vitalicia que le corresponde á la cruz roja del Merito Militar que posee el compareciente, la cual le fué concedida por Real Orden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setentiseis y la cual no ha cobrado desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y nueve hasta el día de la fecha. \_\_\_\_\_

SEGUNDA :- Para que é los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante, y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dicho concepto, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, dando, cuando y con los tramites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran. \_\_\_\_\_

TERCERA :- Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare con-



venientes, obligandose los poderdante á tener por  
valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos  
hicieren con arreglo á las facultades que le  
confiere, pues para todo ello le otorga el poder mas  
amplo sin limitación alguna, anulando y revocando  
cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fi-  
nes con anterioridad á éste. \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y  
con los testigos instrumentales y de conocimiento  
que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Ger-  
cia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta  
Ciudad. \_\_\_\_\_

Por su acuerdo leí á todos esta escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les concede  
para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se  
restificó el otorgante, de todo lo cual yo el infres-  
cripto vicecónsul doy fé. \_\_\_\_\_

*Antonio G. Moreno*

*Claudio Chaverri*

*Escrivano*

*Ante mí*

*Juan José...*





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and includes some lines that appear to be underlined or separated by horizontal lines. A large, dark, circular mark is present in the lower right quadrant of the page.

Faint, illegible text on the right-hand page, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs and includes some lines that appear to be underlined or separated by horizontal lines.



-----NUMERO DIEZ Y SEIS -----

----- PODER GENERAL -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba a veinticuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Viceconsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Santiago Aparicio y Mateo, mayor de edad, cesado, jornalero, natural de Toro provincia de Zamora, residente en Horquite de este Distrito Consular y accidentalmente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su hijo político Nicolas Matilla y Villar, labrador, y residen-



te en Villalonso, provincia de Zamora para que en nombre y representación del otorgante, y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA :- Para que tome posesión, si no estubiere en ella, de un peño de tierra compuesto de tres fanegas, hoy viñas, con mil cepas, en el termino de Llanosille en dicha provincia de Zamora y termino Municipal de Toro, cuya finca corresponde al otorgante por su derecho como hijo de Doña Sebastiana Mateo y Miredes, por las plantaciones que hizo en dicha finca de la cual este en posesión hasta su venida á esta Republica de Cuba.-----

SEGUNDA :- Para que á los efectos indicados en la cláusula anterior tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo estos bienes los examine y apruebe y se incuste ó satisfaga el alcance que resulte otorgando los documentos correspondientes.-----

TERCERA :- Para que en nombre del compareciente administre esta finca ó cualquiera que en lo sucesivo adquiriera, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido admi-





nistrador.-----

CUARTA :- Para que en reclamacion de cualquier derecho que corres onde al otorgante, pueda comparecer ante toda clase de Tribunales, así demandando como defendiendo siguiendo los los pelitos en todas sus instancias hasta su terminación y sustituyendo este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que á bien tenga, pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias puedan presentarse aunque aquí no vayan expresadas una por una, le dá el poder necesario.-----

*Santiago de Parí*

Así lo dice y otorga ~~juntamente conmigo~~ y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

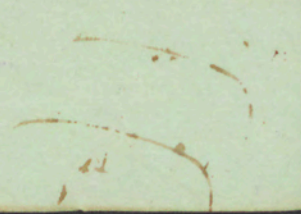
*Don Claudio Chaverri*



*Así me*  
*[Signature]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text on the right-hand page, possibly bleed-through from the reverse side.